



CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES
(Ramsar, Irán, 1971)

La Lista de Humedales de Importancia Internacional ("Lista de Ramsar")

Al adherirse a la Convención cada Parte Contratante designa por lo menos un sitio para ser incluido en la **Lista de Humedales de Importancia Internacional** (la "Lista de Ramsar"). La adición de un sitio a esta Lista le confiere el prestigio del reconocimiento internacional y expresa el compromiso del gobierno de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de sus características ecológicas. Si bien la inscripción en la Lista de Ramsar supone reconocer la importancia internacional del sitio, en el Artículo 2.3 de la Convención se estipula que "la inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal".

Se espera que después de la adhesión las Partes Contratantes designen otros humedales "idóneos" para inscribir en la Lista (Artículo 2.1) o amplíen los límites de los ya inscritos. Escogen humedales de su territorio teniendo en cuenta su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, medida a la luz de los **Criterios de la Convención para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional**. La información sobre cada sitio inscrito en la Lista se incluye en la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar mantenida por Wetlands International para la Convención de Ramsar por Wetlands International.

Hasta el 1 de septiembre de 2007 las 155 Partes Contratantes habían designado 1.675 sitios para la Lista de Ramsar, con una superficie de 150,2 millones de hectáreas (1.502.000 kilómetros cuadrados).

En su 7a. Reunión (mayo de 1999) la Conferencia de las Partes adoptó un *Marco estratégico y lineamientos para el futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)* (Resolución VII.11). La visión para la Lista adoptada en este marco, tal como se modificó mediante la Resolución IX.1, Anexo B (2005), es:

"Crear y mantener una red internacional de humedales que revistan importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana a través del mantenimiento de los componentes, procesos y beneficios/servicios de sus ecosistemas."

Además, el *Marco Estratégico* se refiere al principio Ramsar de "uso racional"; incluye lineamientos para adoptar un enfoque sistemático de identificación de humedales prioritarios para ser designados con arreglo a la Convención; y actualiza los *Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional*, así como los lineamientos para su aplicación y las metas a largo plazo. Se ha elaborado también un **Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales**, que sirve de medio para llevar de forma sencilla y coherente un registro de los distintos tipos de humedales en la Base de Datos de Ramsar.

Los humedales que se contemple añadir a la Lista de Ramsar han de ser designados **por el gobierno nacional** y, concretamente, por el organismo del gobierno nacional que ha sido autorizado para representar al país en lo concerniente a la aplicación de la Convención de Ramsar, esto es, la "Autoridad Administrativa". Al designar un nuevo sitio Ramsar el gobierno nacional se compromete pues a "promover su conservación". Las distintas Partes cuentan con sus propios procedimientos para proponer posibles sitios Ramsar de su territorio antes de que se tome la decisión nacional de designarlos, y es recomendable que las personas y

ONG partidarias de que se añadan humedales a la Lista de Ramsar se comuniquen desde un principio con la Autoridad Administrativa de su país.

Excepcionalmente las Partes Contratantes pueden, por “**motivos urgentes de interés nacional**”, retirar de la Lista o reducir los límites de un humedal ya incluido en ella (Artículo 2.5). La Convención estipula, sin embargo, que tales retiros o reducciones deben ser compensados mediante la designación como sitio Ramsar de otro humedal con valores del humedal que sean similares, bien en la misma región o en otro lugar (Artículo 4.2). En la práctica sólo se han registrado unas pocas reducciones de límites y la cláusula sobre “motivos urgentes de interés nacional” no ha sido invocada jamás respecto de los únicos sitios que han sido retirados de la Lista de Ramsar - tres de los cuales habían sido designados antes de la adopción de los Criterios, quedando luego en evidencia que no cumplían ninguno de ellos (se designaron tres sitios nuevos a título de compensación). Las Resoluciones VIII.20 (2002) y IX.6 (2005) contienen orientaciones sobre interpretación de estas cuestiones.

La Parte Contratante interesada tiene la posibilidad de inscribir los sitios incluidos en la Lista cuyas características ecológicas han cambiado, están cambiando o pueden cambiar en un Registro especial conocido como **Registro de Montreux**, una lista de los sitios Ramsar que requieren atención prioritaria en materia de conservación. Estos sitios pueden beneficiarse de la aplicación del mecanismo de la **Misión Ramsar de Asesoramiento**, que la Secretaría de Ramsar emplea para organizar misiones técnicas a fin de tratar de hallar soluciones y asesorar a las autoridades competentes. En virtud del **Artículo 3.2** de la Convención las Partes se comprometen a informarse acerca de los posibles cambios en las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista y a informar sobre ellos sin demora a la Secretaría de Ramsar.

Para designar un humedal a fin de inscribirlo en la Lista de Ramsar no hace falta que éste haya sido declarado zona protegida. De hecho, la inclusión en la Lista de la Convención de Ramsar, sobre todo en el caso de sitios objeto de uso intensivo por comunidades humanas - bien para extraer recursos o aprovechar las funciones naturales del humedal - puede conferir la protección necesaria para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. La mejor forma de lograr esto es preparando y ejecutando un plan de manejo apropiado con la participación activa de todos los interesados directos.

La **Lista de Ramsar** está organizada por orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros e indica el nombre, la fecha de designación, el lugar, la superficie total y las coordenadas del centro de cada sitio Ramsar. Además, la Secretaría publica una versión anotada de la Lista, que contiene un párrafo descriptivo sobre cada sitio Ramsar - la Secretaría ofrece sin cargo alguno la versión impresa, de 420 páginas (se vuelve a imprimir cada tres meses) y los textos actualizados de forma continua están disponibles también en la Web de Ramsar (ramsar.org/profile/profile_index.htm). Las **Fichas Informativas Ramsar (FIR)** originales presentadas por las Partes para cada designación de un sitio Ramsar, o sus actualizaciones más recientes, se pueden descargar para la mayoría de los sitios de la página del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar (www.wetlands.org/rsis/) que mantiene Wetlands International.

La Lista de Ramsar y su versión anotada se pueden consultar en el sitio web de Ramsar y se pueden solicitar en forma impresa a la Secretaría. El Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista figura en www.ramsar.org/key_guide_list2006_s.htm y en el Manual 14 del Juego de Herramientas de Ramsar, www.ramsar.org/lib/lib_handbooks2006_s14.pdf.

**Para más información, sírvase contactar con:
Secretaría de la Convención de Ramsar, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland, Suiza
(tel. +41 22 999 0170, fax +41 22 999 0169, correo-e ramsar@ramsar.org, Web www.ramsar.org)**